

Tomando nota también del informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina correspondiente al período comprendido entre el 1º de septiembre de 1993 y el 31 de agosto de 1994³⁶,

Recordando que la Declaración Universal de Derechos Humanos³⁷ y los principios del derecho internacional confirman el principio de que nadie podrá ser privado arbitrariamente de sus bienes,

Considerando que los refugiados árabes de Palestina tienen derecho, de conformidad con los principios de justicia y de equidad, a sus bienes y a las rentas que ellos produzcan,

Recordando en particular su resolución 394 (V), de 14 de diciembre de 1950, en la que encargó a la Comisión de Conciliación que, en consulta con las partes interesadas, prescribiera medidas destinadas a proteger los derechos, los bienes y los intereses de los refugiados árabes de Palestina,

Tomando nota de que la Comisión de Conciliación anunció en su vigésimo segundo informe sobre la evolución de la situación³⁸ que se había dado fin al programa de identificación y avalúo de los bienes de propiedad de árabes, y que en la Oficina del Catastro existían una lista de propietarios árabes y un archivo de documentos en que se definían la ubicación, superficie y otras características de los bienes raíces de propiedad de árabes,

1. *Pide* al Secretario General que, en consulta con la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, adopte todas las medidas necesarias para la protección de los bienes, haberes y derechos de propiedad de árabes en Israel y establezca un fondo en el que se depositen, para beneficio de los propietarios legítimos, las rentas que produzcan;

2. *Exhorta una vez más* a Israel a que brinde al Secretario General todo tipo de facilidades y asistencia para la aplicación de la presente resolución;

3. *Exhorta* a los gobiernos de todos los demás Estados Miembros interesados a que proporcionen al Secretario General toda la información pertinente que obre en su poder sobre bienes, haberes y derechos de propiedad de árabes en Israel, lo que sería de utilidad al Secretario General para la aplicación de la presente resolución;

4. *Pide* al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

83a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1994

G

UNIVERSIDAD "AL-QUDS" DE JERUSALÉN PARA LOS REFUGIADOS DE PALESTINA

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/146 G, de 16 de diciembre de 1981, 37/120 C, de 16 de diciembre de 1982, 38/83 K, de 15 de diciembre de 1983, 39/99 K, de 14 de diciembre de 1984, 40/165 D y K, de 16 de diciembre de 1985, 41/69 K, de 3 de diciembre de 1986, 42/69 K, de 2 de diciembre de 1987, 43/57 J, de 6 de diciembre de 1988, 44/47 J, de 8 de diciembre de 1989, 45/73 J, de 11 de diciembre de 1990, 46/46 J, de 9 de diciembre

de 1991, 47/69 J, de 14 de diciembre de 1992, y 48/40 I, de 10 de diciembre de 1993,

Habiendo examinado el informe del Secretario General³⁹,

Habiendo examinado también el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 1993 y el 30 de junio de 1994⁴¹,

1. *Destaca* la necesidad de fortalecer el sistema de enseñanza en el territorio palestino ocupado por Israel desde el 5 de junio de 1967, incluida Jerusalén, y, concretamente, la necesidad de establecer la universidad propuesta;

2. *Pide* al Secretario General que continúe tomando todas las medidas necesarias para el establecimiento de la Universidad "Al-Quds" de Jerusalén, de conformidad con la resolución 35/13 B de la Asamblea General, de 3 de noviembre de 1980, teniendo debidamente en cuenta las recomendaciones que se ajusten a las disposiciones de esa resolución;

3. *Exhorta una vez más* a Israel, la Potencia ocupante, a que coopere en la aplicación de la presente resolución y elimine los obstáculos que ha opuesto al establecimiento de la Universidad "Al-Quds" de Jerusalén;

4. *Pide también* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo período de sesiones un informe sobre los progresos realizados con respecto a la aplicación de la presente resolución.

83a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1994

49/36. Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados

A

La Asamblea General,

Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiándose también por los principios del derecho internacional humanitario, en particular el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁴², y por las normas internacionales de derechos humanos, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴³ y los Pactos internacionales de derechos humanos⁴⁴,

Recordando sus resoluciones sobre el tema, incluida la resolución 2443 (XXIII), de 19 de diciembre de 1968, así como las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas al tema,

Consciente del levantamiento (*intifada*) del pueblo palestino,

Convencida de que la ocupación en sí representa una violación fundamental de los derechos humanos,

Habiendo examinado los informes del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los

³⁶ A/49/509, anexo

³⁷ Resolución 217 A (III).

³⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, décimo noveno período de sesiones. Anexos, Anexo No. 11, documento A/57/00.

³⁹ A/49/505.

⁴⁰ Resolución 2200 A (XXI), anexo

derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados⁴¹, y los informes pertinentes del Secretario General⁴².

Tomando nota de la firma en Washington, el 13 de septiembre de 1993, de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, incluidos sus anexos y sus Actas Convenidas²², por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, así como los acuerdos ulteriores de aplicación, incluido el Acuerdo sobre la Faja de Gaza y la zona de Jericó, suscrito en El Cairo el 4 de mayo de 1994³³,

1. *Encomia* al Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados por sus esfuerzos en el desempeño de las tareas que le confió la Asamblea General, así como por su imparcialidad;

2. *Exige* que Israel coopere con el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato;

3. *Deplora* la política y las prácticas de Israel que violan los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados, que se describen en los informes del Comité Especial correspondientes a este período⁴¹;

4. *Expresa la esperanza* de que, en vista de los recientes acontecimientos políticos positivos, se ponga fin de inmediato a esas políticas y prácticas;

5. *Pide* al Comité Especial que, a la espera de la pronta terminación de la ocupación israelí, continúe investigando la política y las prácticas israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, celebre consultas, según proceda, con el Comité Internacional de la Cruz Roja, con arreglo a su reglamentación, a fin de velar por que se salvaguarden el bienestar y los derechos humanos de los pueblos de los territorios ocupados, y presente informes al Secretario General tan pronto como sea posible y posteriormente cada vez que sea necesario;

6. *Pide también* al Comité Especial que presente regularmente informes periódicos al Secretario General sobre la situación imperante en el territorio palestino ocupado;

7. *Pide además* al Comité Especial que continúe investigando el trato de los detenidos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

8. *Pide* al Secretario General que:

a) Proporcione todas las facilidades necesarias al Comité Especial, incluidas las que se requieran para sus visitas a los territorios ocupados, con objeto de que pueda investigar la política y las prácticas israelíes a que se hace referencia en la presente resolución;

b) Siga proporcionando el personal adicional que sea necesario para ayudar al Comité Especial en el desempeño de sus tareas;

c) Envíe regular y periódicamente a los Estados Miembros los informes mencionados en el párrafo 6 *supra*;

d) Velé por que se dé la máxima difusión posible a los informes del Comité Especial y a la información relativa a sus actividades y conclusiones por todos los medios disponibles por conducto del Departamento de Información Pública de la

Secretaría, y que, cuando sea necesario, reimprima los informes del Comité Especial que se hayan agotado;

e) Le presente un informe en su quincuagésimo período de sesiones sobre la realización de las tareas que se le encomiendan en la presente resolución;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados".

83a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1994

B

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones pertinentes,

Teniendo presentes las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas al tema,

Habiendo examinado los informes del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados⁴¹ y los informes pertinentes del Secretario General⁴²,

Considerando que la promoción del respeto de las obligaciones dimanadas de la Carta de las Naciones Unidas y de otros instrumentos y normas de derecho internacional es uno de los propósitos y principios básicos de las Naciones Unidas,

Subrayando que Israel, la Potencia ocupante, debería cumplir estrictamente con sus obligaciones de conformidad con el derecho internacional.

1. *Reafirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949³², es aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

2. *Exige* que Israel acepte la aplicabilidad de jure del Convenio en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, y que cumpla escrupulosamente las disposiciones del Convenio;

3. *Hace un llamamiento* a todos los Estados partes en el Convenio para que, de conformidad con el artículo 1, común a los cuatro Convenios de Ginebra⁴³, hagan cuanto esté a su alcance por garantizar el respeto de sus disposiciones por Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

4. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su quincuagésimo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

83a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1994

C

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones pertinentes y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos,

⁴¹ A/49/67, A/49/172 y A/49/511.

⁴² A/49/598 a A/49/601.

⁴³ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

Teniendo en cuenta las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, la más reciente de las cuales es la resolución 904 (1994), de 18 de marzo de 1994,

Habiendo examinado los informes del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados⁴¹ y los informes del Secretario General⁴²,

Consciente de la responsabilidad de la comunidad internacional de promover los derechos humanos y garantizar el respeto del derecho internacional,

Reafirmando el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza,

Reafirmando también que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949³² es aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967,

Acogiendo con satisfacción la firma en Washington por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, el 13 de septiembre de 1993, de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, incluidos sus Anexos y sus Actas Convenidas²², así como los acuerdos subsiguientes de aplicación, incluido el Acuerdo sobre la Faja de Gaza y la Zona de Jericó, firmado en El Cairo el 4 de mayo de 1994³⁷,

Tomando nota de la retirada del ejército israelí de la Faja de Gaza y la zona de Jericó de conformidad con los acuerdos alcanzados entre las partes, y el comienzo del Gobierno palestino en esas zonas,

Preocupada por las constantes violaciones por parte de Israel de los derechos humanos del pueblo palestino, especialmente el recurso a los castigos colectivos, la clausura de zonas, la anexión y los asentamientos, y las continuas acciones de Israel que tienen por objeto alterar la condición jurídica, el carácter geográfico y la composición demográfica del territorio palestino ocupado,

Preocupada en particular por la peligrosa situación resultante de los actos cometidos por los colonos ilegales armados en el territorio ocupado, como demuestra la masacre de fieles palestinos perpetrada por un colono ilegal israelí en Al-Khalil el 25 de febrero de 1994,

Convencida del efecto favorable para la seguridad y la protección del pueblo palestino de una presencia provisional internacional o extranjera en el territorio palestino ocupado,

Expresando su agradecimiento a los países que participaron en la presencia internacional provisional en Hebrón por su contribución positiva,

Convencida también de la necesidad de aplicar plenamente la resolución 904 (1994) del Consejo de Seguridad,

1. *Declara* que todas las medidas y decisiones adoptadas por Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, en violación de las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y en contravención de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, son ilegales y carecen de validez, y exige que Israel desista inmediatamente de adoptar medidas o decisiones de esa índole;

2. *Reafirma en particular* que los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967 son ilegales y constituyen un obstáculo para una solución general;

3. *Toma nota con satisfacción* del regreso de varias personas deportadas al territorio palestino ocupado e insta a Israel a facilitar el retorno del resto de los que han sido deportados;

4. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que acelere la puesta en libertad, en cumplimiento de los acuerdos alcanzados, de todos los palestinos que siguen detenidos o encarcelados arbitrariamente;

5. *Pide* a Israel, la Potencia ocupante que respete plenamente todas las libertades fundamentales del pueblo palestino, en espera de la extensión de los arreglos de gobierno autónomo al resto de la Ribera Occidental;

6. *Pide* al Secretario General que le informe en su quincuagésimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

83a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1994

D

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por el hecho de que el Golán sirio ocupado desde 1967 continúe bajo la ocupación militar israelí,

Recordando la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981,

Recordando también sus resoluciones pertinentes anteriores, la última de las cuales es la resolución 48/41 D, de 10 de diciembre de 1993,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 31 de octubre de 1994⁴⁴,

Recordando asimismo sus resoluciones pertinentes anteriores en las que, entre otras cosas, instó a Israel a que pusiera fin a su ocupación de los territorios árabes,

Reafirmando una vez más la ilegalidad de la decisión adoptada por Israel el 14 de diciembre de 1981 de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán sirio ocupado, que ha producido la anexión efectiva de ese territorio,

Reafirmando que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles en virtud de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmado también que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949³², es aplicable al Golán sirio ocupado,

Teniendo presente la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, de 14 de junio de 1967,

Acogiendo con beneplácito la celebración en Madrid de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, con el fin de lograr una paz justa, general y duradera, y subrayando la necesidad de avanzar rápidamente en todas las negociaciones bilaterales,

1. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a acatar las resoluciones pertinentes relativas al Golán sirio ocupado, en particular la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo, entre otras cosas, resolvió que la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán sirio ocupado era nula y sin validez y no tenía efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional y exigió que Israel, la Potencia ocupante, revocase su decisión de inmediato;

⁴¹ A/49/601.

2. *Exhorta también* a Israel a desistir de alterar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y la condición jurídica del Golán sirio ocupado y, en particular, a desistir del establecimiento de asentamientos de colonos;

3. *Declara* que todas las medidas y disposiciones legislativas y administrativas que Israel, la Potencia ocupante, ya haya tomado o tome en el futuro y que tengan por objeto alterar el carácter y la condición jurídica del Golán sirio ocupado son nulas y carentes de validez, constituyen una violación manifiesta del derecho internacional y del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y no tienen efecto jurídico alguno;

4. *Exhorta además* a Israel a desistir de imponer por la fuerza la ciudadanía israelí y tarjetas de identidad israelíes a los ciudadanos sirios del Golán sirio ocupado y lo exhorta también a desistir de sus medidas represivas contra la población del Golán sirio ocupado;

5. *Deplora* las violaciones por Israel del Convenio de Ginebra;

6. *Exhorta una vez más* a los Estados Miembros a que no reconozcan ninguna de las medidas o disposiciones legislativas o administrativas mencionadas anteriormente;

7. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

83a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1994

49/37. Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos

La Asamblea General.

Recordando su resolución 2006 (XIX), de 18 de febrero de 1965, y todas las demás resoluciones pertinentes,

Recordando en particular sus resoluciones 48/42 y 48/43, de 10 de diciembre de 1993,

Acogiendo con beneplácito los progresos realizados por el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz en sus recientes períodos de sesiones,

Convencida de que las operaciones de mantenimiento de la paz constituyen una parte considerable de las actividades de las Naciones Unidas encaminadas a mantener la paz y la seguridad internacionales y aumentar la eficacia de las Naciones Unidas en ese sentido,

Reconociendo que las actividades de mantenimiento de la paz del Secretario General y de los órganos de las Naciones Unidas, que tienen por objeto lograr el acuerdo entre partes hostiles, fundamentalmente por medios pacíficos como los previstos en el Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas, constituyen una función esencial de las Naciones Unidas y son uno de los medios importantes de prevenir, limitar y resolver las controversias, cuya continuación puede llegar a poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Tomando nota de las declaraciones formuladas por el Presidente del Consejo de Seguridad el 3 de mayo⁴⁵ y por la

⁴⁵ S/PRST/1994/22; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año. Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad 1994*.

Presidenta el 4 de noviembre de 1994⁴⁶ y, en particular, acogiendo con beneplácito el mejoramiento que en ellas se indica respecto de las consultas con los países que aportan contingentes,

Teniendo en cuenta que el aumento de las actividades de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas exige que se incrementen los recursos humanos, financieros y materiales de la Organización y se mejore su gestión,

Tomando nota también de la memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización⁴⁷, habiendo examinado el informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz⁴⁸ y tomando nota asimismo del informe del Secretario General⁴⁹ y de la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 27 de julio de 1994⁵⁰ relativa a las disposiciones sobre la capacidad de reserva para el mantenimiento de la paz,

Tomando nota de las distintas propuestas e ideas relativas a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas que se formularon durante el debate general celebrado en su cuadragésimo noveno período de sesiones,

Observando la existencia de actividades humanitarias en apoyo de determinadas operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y la utilidad de los acuerdos bilaterales entre los Estados Miembros interesados a los efectos de la celebración de consultas para brindar protección jurídica al personal que participa en esas actividades,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz⁴⁸;

Definición y cumplimiento de los mandatos

2. *Pone de relieve* que el respeto de los principios de soberanía, integridad territorial e independencia política de los Estados, así como de no injerencia en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, es fundamental para cualquier esfuerzo común que se realice, incluidas las operaciones de mantenimiento de la paz, a los efectos de promover la paz y la seguridad internacionales;

3. *Destaca* la necesidad de abordar con eficacia las causas subyacentes de los conflictos;

4. *Destaca también* que las operaciones de mantenimiento de la paz contribuyen a la solución política de las controversias, aunque no la sustituyen, y deben ir precedidas y acompañadas, según proceda, de la utilización de todos los medios posibles de solución pacífica de las controversias de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, e insta a las partes vinculadas a operaciones de mantenimiento de la paz de larga duración a que arbitren soluciones políticas a las controversias pendientes;

5. *Expresa su convencimiento* de que es de suma importancia que, sobre la base de un análisis y una evaluación generales de la situación sobre el terreno realizados por el Secretario General y el Consejo de Seguridad, se formule con

⁴⁶ S/PRST/1994/62; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año. Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad 1994*.

⁴⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones. Suplemento No. 1 (A.49/1)*.

⁴⁸ A/49/136.

⁴⁹ S/1994/777; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año. Suplemento de abril, mayo y junio de 1994*.

⁵⁰ S/PRST/1994/36; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año. Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad 1994*.